DICTAMEN UOC Nº 1/2020

FECHA: 22/10/2020

ASUNTO: El Intendente Municipal solicita dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, que justifique la contratación vía excepción a los efectos de la realización de urgentes construcciones de viviendas tipo unifamiliar, en razón a los incendios forestales que arrasaron varios hogares dentro del Distrito, lo que produjo la declaración de emergencia distrital y departamental declarada en Gral. José María Bruguez y el Departamento de Pdte. Hayes, a consecuencia de la situación crítica en las que nos encontramos por la prolongada sequía y los incendios.-

RESPONSABLE: Abg. Williams Mongelós.-

De mi mayor consideración:

Al Intendente Municipal, expongo: Ley Nº 6627, que declara en situación de emergencia nacional, a todo el territorio de la República, como consecuencia de los incendios y los daños ocasionados a los ecosistemas y al ambiente, de conformidad al Artículo 202 numeral 13) de la Constitución Nacional, por un plazo de 90 (noventa) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Que, el **Artículo 2°, de la citada normativa, establece:** Los Ministerios dependientes del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), las Fuerzas Armadas de la Nación, los Gobiernos Departamentales, Municipales y los organismos concurrentes por la Ley N° 2615/2005 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)", adoptarán todas las medidas a fin de canalizar los recursos necesarios que apoyen las acciones de restauración y recuperación de los daños ocasionados por los incendios.

Que, el territorio chaqueño, en especial, el Distrito de Gral. José María Bruguez, es una de las zonas más afectadas por la sequía que origina los incendios forestales.

Que, en los meses de setiembre y octubre del presente año, se produjeron focos de incendios de grandes magnitudes, donde varias viviendas fueron alcanzadas por el fuego, dejando sin hogares a muchas familias de nuestra localidad. Así también, los incendios destrozaron los campos y la producción ganadera, lo cual, ocasionó un tremendo perjuicio, ya que la actividad pecuaria es el sustento primordial de nuestra población chaqueña, sumada a la falta de agua por la sequía reinante.-

Que, a raíz de la situación de vulnerabilidad extrema en la que se encuentra la población del Distrito, el gobierno nacional, a través del Ministro de la Secretaria de Emergencia Nacional, se hizo presente en el sitio, llevando asistencia a la población y prometiendo la reconstrucción de las viviendas afectadas, pero a la fecha, no se ha dado cumplimiento a este último punto, razón por la cual, el Municipio deberá asumir la problemática y encarar inmediatamente las obras de su presupuesto y sin más contratiempos, ya que la situación no puede esperar más y mucho menos, los procesos normales de una licitación sino con grave perjuicio a los intereses públicos como el derecho fundamental de la vida, teniéndose en cuenta, que en casi todas las familias existen niños pequeños, personas adultas, enfermas y familias muy vulnerables, que necesitan volver a sus hogares para poder producir y desarrollarse. Así también, hay que aclarar, que recién ahora la Administración Municipal dispone de los recursos financieros para encarar dichas obras, en virtud a la actual reprogramación del presupuesto municipal.-

Que, la ley Nº 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, en su Art 51, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE, inc. j), dispone: "efectuar adquisiciones, contratar obras, y servicios, llamar a licitación pública o concurso de oferta, y realizar las adjudicaciones".----------

Williams David Mongelos
Abogado
Mat. C.S. Nº 8.20 61

Escaneado con CamScanner

Que, la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, en su Art. 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; A su vez, el Artículo 73. Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable, establece: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.----------

Por tanto, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución justifica y recomienda la aprobación del pedido requerido por la Intendencia Municipal para la obra por vía de Excepción, incisos b y g, a fin de hacer frente en carácter de urgencia, a las consecuencias de los incendios forestales que afronta el Distrito de Gral. José María Bruguez y el destrozo de las viviendas de varias familias, que requieren de una urgente contratación de obras, a fin de lograrse la rápida reconstrucción de las mismas, según los argumentos expuestos en líneas precedentes.----------

Se adjuntan videos, toma fotográfica, publicaciones periodísticas nacional e internacional.-

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.-

MUNICIPALIDAD DE GRAL. JOSE M. BRUGUEZ
U.O.C.
Pdte. Hayes-Py.

Abg. Williams David Mongelós
Responsable UOC

Escaneado con CamScanner